

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

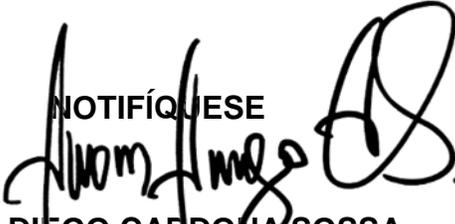
El Santuario, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Hemer de Jesús Valencia Giraldo
Demandado	Aleida de Jesús Agudelo Daza
Radicado	056973184001-2023 – 00106 – 00
Providencia	Auto # 1607
Asuntos	- No aprueba diligencia - Requiere a la parte demandante

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, aporta un escrito indicando que se trata de la notificación adelantada para vincular a su contradictor, con la manifestación expresa de que se trata de un correo certificado y no haberle entregado copia de la demanda, en su criterio, *“ya que es segunda vez que se le notifica para que se haga presente al despacho”*.

Pues bien, al revisar la misiva dirigida a la señora Aleida de Jesús Agudelo Daza, pretendida diligencia de notificación, encontramos que contiene sustanciales impresiones, empezando que el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 no está vigente y no modificó el Código General del Proceso. Aunado a ello, mezcla la diligencia de notificación personal actualmente consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P sin cumplir las formalidades para ninguna de ellas; no allega la constancia de entrega; y no obra en el plenario ninguna evidencia de habersele enviado a dicha señora el auto admisorio de la demanda. A propósito, no se entiende la conclusión de la demandante sobre el hecho de que la demandada ya fue notificada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora Aleida de Jesús Agudelo Daza atendiendo estrictamente las formas de la ley a las direcciones señaladas en el libelo introductor para el efecto, siguiendo las formalidades del artículo 291 y siguientes del C.G.P. para la dirección física de notificaciones; o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para el canal digital.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 144 fijado el 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c550c3ba19734678bbdec4a6ab4658110c386dcd731c6e5641af0c7a0273a61**

Documento generado en 02/11/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>